



**INSTITUTO DE INGENIEROS
DE MINAS DE CHILE**

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE
INGENIEROS DE MINAS DE CHILE**

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE
INGENIEROS DE MINAS DE CHILE**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
DEL INSTITUTO DE INGENIEROS
DE MINAS DE CHILE**

**REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE LAS
DISTINCIONES ANUALES QUE
OTORGA EL INSTITUTO DE
INGENIEROS DE MINAS DE CHILE**

**REGLAMENTO OTORGAMIENTO
PREMIOS UNIVERSIDADES**

Índice

| | |
|--|----------|
| ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE | 9 |
| TITULO PRIMERO Del Instituto, Nombre, Domicilio, Duración, Número de Miembros y Finalidades..... | 11 |
| TITULO SEGUNDO De los Miembros | 12 |
| TITULO TERCERO De las Cuotas | 23 |
| TITULO CUARTO De las Juntas Generales | 24 |
| TITULO QUINTO Del Directorio | 28 |
| TITULO SEXTO Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero | 38 |
| TITULO SÉPTIMO De la Renovación del Directorio..... | 41 |
| TITULO OCTAVO De los Núcleos Regionales..... | 43 |
| TÍTULO NOVENO De la Reforma de los Estatutos | 44 |
| TITULO DÉCIMO De la Disolución del Instituto..... | 44 |

| | |
|--|-----------|
| REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE..... | 47 |
| Artículo Fundamental | 49 |
| TITULO I De los Miembros | 50 |
| TÍTULO II De las Prerrogativas, Derechos y Deberes de los Miembros | 54 |
| TITULO III De la Renuncia, Suspensiones y Expulsiones de los Miembros | 58 |
| TITULO IV De las Cuotas | 63 |
| TITULO V Del Directorio, de las Elecciones de Presidente, Vicepresidente y Directores | 64 |
| TITULO VI De las Juntas Generales | 75 |
| TITULO VII De los Nucleos y Delegados Regionales o de Empresa | 77 |
| TITULO VIII Disposiciones Especiales Préstamos de Estudios | 78 |
| TITULO IX Otorgamiento de Distinciones y Premios | 80 |
| TITULO X De la Reforma de los Estatutos | 83 |
| TITULO XI De la Disolucion del Instituto..... | 83 |
| TITULO XII Disposiciones Generales | 83 |

| | |
|--|------------|
| REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE | 85 |
| REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES ANUALES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE | 95 |
| TITULO I De las Distinciones y Requisitos | 97 |
| TITULO II De la Comisión Informante | 99 |
| TITULO III Del Procedimiento | 101 |
| TITULO IV Del Jurado y la Votación | 102 |
| TITULO V De las Premiaciones | 106 |
| REGLAMENTO OTORGAMIENTO PREMIOS UNIVERSIDADES | 107 |







**ESTATUTOS DEL
INSTITUTO DE INGENIEROS
DE MINAS DE CHILE**

I

M





ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE

TITULO PRIMERO

Del Instituto, Nombre, Domicilio, Duración, Número de Miembros y Finalidades

Artículo 1º

El Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, en adelante el “Instituto”, la “Corporación” o el “IIMCh”, es una Corporación de derecho privado regida por los presentes Estatutos y, en silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que la reemplacen. Su domicilio será la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y constituir Núcleos Regionales, en la forma que se expresa en el Título Octavo de estos Estatutos. La Corporación tendrá una duración indefinida y un número ilimitado de miembros.

Artículo 2º

La Corporación tiene por objeto:

- a) Estrechar vínculos entre los Ingenieros Civiles de Minas, Ingenieros Civiles Metalurgistas -rama extractiva-, Geólogos y demás profesionales de la industria minera, para fomentar las ciencias y las artes relacionadas con ella;
- b) Prestar cooperación técnica a los Poderes Públicos y a las Instituciones cuyo objetivo fundamental esté ligado a la Minería y, en general, a toda iniciativa, obra o actividad que tienda al desarrollo y progreso de esta industria, y
- c) Capacitar ocupacionalmente a sus miembros y personas dependientes de sus miembros corporativos, en el ámbito científico y tecnológico de la industria minera.

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías políticas partidistas de ninguna clase.

TITULO SEGUNDO De los Miembros

Artículo 3º

El Instituto es una corporación inclusiva, por lo que podrá ser Miembro del Instituto toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, sin limitación alguna relativa a ideología política o religiosa, nacionalidad, origen, sexo o condición.



Artículo 4°

Habrá seis categorías de miembros: Miembros Activos, Miembros Honorarios, Miembros Meritorios, Miembros Estudiantes, Miembros Asociados y Miembros Corporativos.

Artículo 5°

Es Miembro Activo aquél que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Podrán ser Miembros Activos:

- a) Las personas que posean el título profesional o el grado académico de Ingeniero Civil de Minas, Ingeniero Civil Metalurgista de la rama extractiva y Geólogo, otorgado por universidades reconocidas por el Estado y con programas de estudios aceptados por el Instituto;
- b) Las personas que acrediten su calidad de egresado de las carreras citadas, y
- c) Otros profesionales de la ingeniería u otras especialidades afines a la minería con título profesional universitario obtenido en universidades chilenas reconocidas por el Estado o con grado universitario equivalente obtenido en el extranjero, aceptado por el Instituto.

La calidad de Miembro Activo se adquiere por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por tres Miembros Activos, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines del Instituto y se compromete a cumplir fielmente sus Estatutos y Reglamentos y los acuerdos de Directorio y de las Juntas Generales.

Artículo 6º

Los Miembros Activos del Instituto tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomiende;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales.

Artículo 7º

Los Miembros Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a las que sean invitados o citados;
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en tabla de una Junta General, y
- d) Participar en todas las actividades e iniciativas que promueva el Instituto y disfrutar de los servicios y beneficios que este otorgue a sus miembros.



Artículo 8°

El Miembro Activo que se ausentare del país por más de seis meses, podrá solicitar del Directorio se le releve del cumplimiento de sus obligaciones por el período proyectado de ausencia. Una vez de regreso, el miembro deberá notificar dicho retorno al Directorio y reasumir sus obligaciones desde el mes subsiguiente.

Artículo 9°

Serán Miembros Honorarios por derecho propio, aquellos socios que tengan cuarenta (40) años de egresado, acrediten una antigüedad igual o mayor a veinte (20) años como Miembro Activo o Asociado del Instituto y estén al día en el pago de sus cuotas, según la información contenida en el registro de socios del Instituto.

El Miembro Honorario tendrá los mismos derechos que tenía como Miembro Activo o Asociado según corresponda. Además, tendrá las facultades de asistir con derecho a voz y a voto a las Juntas Generales y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a que fuera invitado o citado.

Es Miembro Meritorio aquella persona que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de sus objetivos, haya obtenido dicha calidad en virtud de un acuerdo del Directorio. Este Miembro tendrá los derechos de un Miembro Asociado y no estará sujeto al pago de cuotas. Además, tendrá las facultades de asistir con derecho a voz y a voto a las Juntas Generales y con derecho a voz a las sesiones de Directorio a que fuera invitado o citado.

En caso de no cumplir con los requisitos antes señalados, los Miembros Meritorios serán elegidos en votación secreta, con el voto favorable al menos ocho de los directores asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 10°

Es Miembro Estudiante aquella persona que se encuentre cursando alguno de los tres últimos años, o semestres equivalentes, de las carreras universitarias indicadas en la letra a) del artículo 5°. Los Miembros Estudiantes mantendrán su calidad de tales hasta seis meses después de egresar de la respectiva carrera. El Directorio podrá prorrogar este plazo hasta por doce meses, si el Miembro Estudiante certifica que está realizando su memoria de título durante ese período.

Artículo 11°

Es Miembro Asociado aquella persona natural que sin reunir los requisitos para ser Miembro Activo, tenga participación relevante y efectiva en actividades relacionadas con la Minería y sea recomendado por la Comisión de Admisión del Instituto.

Artículo 12°

Es Miembro Corporativo aquella persona jurídica que esté relacionada directamente con la industria minera o metalúrgica extractiva. Las empresas o instituciones que adquieran esta categoría deberán designar un alto ejecutivo como su representante ante el Instituto.

Artículo 13°

Las calidades de Miembro Estudiante, Miembro Asociado y Miembro Corporativo, se adquieren por la aceptación del Directorio



de la solicitud de ingreso patrocinada por tres Miembros Activos o Asociados, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines del Instituto y se comprometa a cumplir fielmente sus Estatutos y Reglamentos y los acuerdos de Directorio y de las Juntas Generales.

Artículo 14°

Los Miembros Estudiantes, Miembros Asociados y Miembros Corporativos tienen las obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que fueran legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos a los cuales sean designados, en su caso, y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias con la Corporación, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de la Corporación y los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales.

Los Miembros Estudiantes, Miembros Asociados y Miembros Corporativos, tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz en las Juntas Generales;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en tabla de una Junta General, y
- c) Participar en todas las actividades e iniciativas que promueve el Instituto y disfrutar de los servicios y beneficios que este otorgue a sus miembros.

Adicionalmente, los Miembros Asociados tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voto en las Juntas Generales y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a las que sean invitados o citados, y
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos de la Corporación sin perjuicio de lo establecido en los artículos 34 y 36 de estos estatutos.

Artículo 15°

La admisión y designación de cualquiera de los Miembros de la Corporación, será decidida por el Directorio, de acuerdo con las normas de estos Estatutos. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada la respectiva solicitud. Las renunciaciones de los miembros a la Corporación producirán sus efectos de pleno derecho, debiendo el Directorio tomar conocimiento de ellas en la primera sesión después de presentada la respectiva renuncia.

La potestad disciplinaria que le corresponde al Instituto sobre sus asociados se ejercerá a través de una Comisión de Ética, que tendrá facultades disciplinarias respecto de los integrantes, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los presentes Estatutos confieran a los asociados. En todo caso, el cargo en el órgano de administración es incompatible con el cargo en el órgano disciplinario.

Los afectados por una sanción de esta Comisión de Ética podrán apelar a un Directorio Ampliado constituido por los miembros del Directorio y los miembros de la Comisión de Ética que presentará la sanción y sus fundamentos.



Artículo 16º

La calidad de Miembro se pierde:

- a) Por fallecimiento o disolución, en su caso;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, y
- c) Por expulsión decretada en conformidad con el artículo 19º.

Artículo 17º

El Instituto contará con un Código de Ética y con una Comisión de Ética, cuyas normas y detalles de implementación serán preparados por la misma Comisión de Ética para su aprobación final por parte de la Junta General Extraordinaria.

La Comisión de Ética del Instituto es el órgano encargado de interpretar las disposiciones del Código de Ética y de constituirse como Tribunal de Ética de primera instancia. Se reunirá por citación de quien ejerza su presidencia o por solicitud del Directorio. La Comisión de Ética estará constituida por cinco miembros, elegidos por sorteo entre socios ex directores que hayan manifestado su interés en participar. Si no existen candidatos suficientes, el Directorio designará a los que falten por acuerdo simple, en una sesión especial debidamente citada.

Tres de los integrantes de esta comisión deberán ser ex Directores del Instituto y los dos restantes deberán ser miembros destacados por haber recibido algún tipo de reconocimiento por parte del Instituto, académicos de larga trayectoria en la enseñanza universitaria u otra condición que el Directorio considere apropiada para ocupar el cargo. Los miembros de la Comisión de Ética, observando las condiciones antes indicadas, serán designados por el Directorio por mayoría simple de sus miembros y el voto del Presidente del Instituto

será dirimente en cualquier votación. La invitación a constituir la Comisión de Ética la efectuará el Directorio en enero de cada año y deberá estar constituida como tal en marzo de cada año.

Artículo 17° bis

La Comisión de Ética adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros y será presidida por el miembro más antiguo en la profesión que resulte elegido de entre ellos, cuyo voto será dirimente en cualquier votación. Los integrantes de esta comisión permanecerán dos años en su cargo, pudiendo ser designados para un segundo período. En caso de vacancia de cualquiera de los integrantes de esta comisión, corresponderá al Directorio designar en la sesión más próxima a su reemplazante, quien deberá cumplir con requisitos semejantes al del miembro que se reemplaza. El reemplazante tendrá el derecho de ejercer el cargo por el tiempo que reste al miembro que dejó el cargo.

Artículo 17 ter.

La Comisión de Ética y/o la instancia de apelación, mediante acuerdo fundado, podrá dictaminar las siguientes medidas disciplinarias a aquellos Miembros que cometan faltas éticas o transgresiones a las normas de estos Estatutos:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Privación hasta por tres meses de todos los derechos que otorgue la Corporación;
- d) Suspensión, y
- e) Expulsión.



Artículo 17 quater.

Las notificaciones del procedimiento se realizarán a los intervinientes por medio de correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, caso este último en que la notificación se entenderá practicada al tercer día siguiente al de su despacho, considerándose como tal la fecha de ingreso en la oficina de correos. Para estos efectos, se tendrá como dirección de correo electrónico y domicilio del reclamado los que éste mantuviere registrados como tales en el Instituto, aun cuando de hecho los hubiere cambiado y mientras no designe otros. Los plazos se entenderán de días hábiles y se suspenderán durante el mes de febrero. Se considerarán para estos efectos como inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Artículo 17 quinquies.

El Directorio ejecutará las sanciones indicadas en el art. 17 ter de los Estatutos. Las sanciones de suspensión y expulsión se comunicarán por escrito y de un modo fehaciente al socio afectado dentro del plazo de cinco días corridos contados desde el día en que se resolvió la medida, por medio de correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, caso este último en que la notificación se entenderá practicada al tercer día siguiente al de su despacho, considerándose como tal la fecha de su depósito en la oficina de correos. Para estos efectos, se tendrán como dirección de correo electrónico y domicilio del reclamado los que éste mantuviere registrados como tales en el Instituto, aun cuando de hecho los hubiere cambiado y mientras no designe otros. Los plazos se entenderán de días hábiles y se suspenderán durante el mes de febrero. Se considerarán para estos efectos como inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Artículo 18°

El Directorio podrá suspender a todo Miembro que se atrase por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. En estos casos, la suspensión quedará sin efecto automáticamente al cumplirse la obligación morosa. También procederá la suspensión en el evento que un Miembro sea procesado por delito que merezca pena aflictiva, y mientras se encuentre pendiente el respectivo juicio.

Artículo 19°

La expulsión de un Miembro podrá ser acordada por el Comité de Ética, con un quórum de tres cuartos, y sólo podrá ser decretada en contra de quien haya causado grave daño de palabra o por escrito a los intereses o prestigio de la Corporación, daño que deberá comprobarse por medios incuestionables.

El afectado por cualquier medida del artículo 17° ter podrá, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha medida, apelar de ella ante el Directorio Ampliado constituido por los miembros del Directorio en ejercicio y los miembros del Comité de Ética. No adoptándose dicho acuerdo, la medida quedará sin efecto y el Miembro afectado seguirá gozando de todos sus derechos.



TITULO TERCERO

De las Cuotas

Artículo 20°

Los Miembros Activos, Miembros Asociados y Miembros Corporativos pagarán una cuota de incorporación y cuotas ordinarias, cuyos montos y periodicidad en su caso, serán determinados anualmente, para cada categoría, por la Junta General, a proposición del Directorio.

La cuota de incorporación y la cuota ordinaria anual de los Miembros Activos y de los Miembros Asociados no podrá ser inferior a tres ni exceder a diez unidades de fomento, o su equivalente en la unidad económica reajutable que la reemplace por disposición legal. Por su parte, la cuota de incorporación y la cuota ordinaria anual de los Miembros Corporativos será determinada por el Directorio en relación al tamaño y tipo de institución, y no podrá ser inferior a cinco ni superior a veinticinco veces las cuotas respectivas de los Miembros Activos.

Los Miembros Meritorios quedarán exentos del pago de cuotas.

Los Miembros Honorarios pagarán una cuota ordinaria menor que será determinada en la Junta General del mes de diciembre y cuyo mínimo será el 25% de la cuota correspondiente a los Miembros Activos.

Artículo 21°

La Junta General, a propuesta del Directorio, fijará la cuota anual que deberán pagar los Miembros Estudiantes, la que constituirá para éstos la única obligación pecuniaria en favor de la Corporación.

Dicha cuota, que podrá pagarse en las parcialidades que fije la Junta General, no podrá ser inferior a cero coma tres ni exceder a una unidad de fomento al año, o su equivalente en la unidad económica reajutable que la reemplace por disposición legal.

Artículo 22º

En casos calificados y para fines determinados, la Junta General podrá acordar el pago de cuotas extraordinarias por parte de los Miembros Activos, Miembros Asociados y Miembros Corporativos, las que deberán ser propuestas y justificadas por el Directorio.

TITULO CUARTO De las Juntas Generales

Artículo 23º

La Junta General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus Miembros. Sus acuerdos obligan a todos los Miembros, presentes o ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida en estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 24º

La Corporación celebrará anualmente dos Juntas Generales Ordinarias, en los meses de abril y diciembre, o en los meses inmediatamente precedentes.



En la Junta General Ordinaria del mes de diciembre se tratarán las siguientes materias:

- a) Conocimiento del resultado oficial de las elecciones de Directorio, si corresponde;
- b) Aprobación del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente;
- c) Determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias anuales, y
- d) Toda otra materia de interés para la Corporación.

Por su parte, en la Junta General Ordinaria del mes de abril se tratarán las siguientes materias:

- e) Aprobación de la memoria y balance anual al 31 de diciembre, presentados por el Directorio y que deben estar en conocimiento de los Miembros con la debida anticipación;
- f) Nombramiento de 2 Inspectores de Cuentas, quienes velarán por que se dé aplicación a los principios contables generalmente aceptados y tendrán la facultad de examinar toda la documentación contable de la Corporación, dentro de sus dependencias, y
- g) Toda otra materia de interés para la Corporación.

Si por cualquier motivo no se celebrare oportunamente alguna Junta General Ordinaria, la Junta que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Junta General Ordinaria.

Artículo 25°

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por el Presidente por iniciativa propia, o a petición de a lo menos cinco miembros del Directorio, o del diez por ciento o más de los Miembros con derecho a voto. En caso que el Presidente no convocare a Junta General Extraordinaria dentro

del plazo de quince días para realizarse dentro del término de 45 días, ambos contados desde que le fuera presentada la solicitud, los miembros del Directorio o Miembros respectivos podrán reunirse y constituirse en un comité para el sólo efecto de citar a la Junta General Extraordinaria cumpliendo con los requisitos prescritos por estos Estatutos.

Artículo 26°

Sólo la Junta General Extraordinaria podrá conocer de las siguientes materias:

- a) Reforma de estos Estatutos;
- b) Disolución de la Corporación;
- c) Reclamaciones en contra de Directores para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueren comprobados.
- d) Las demás materias que se indiquen en la Convocatoria.

Artículo 27°

En la convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias deberá indicarse el objeto de la reunión, y no podrá tratarse en ella materias ajenas a las expresamente señaladas en la convocatoria.

Artículo 28°

Las citaciones a Juntas Generales deberán efectuarse por medio de



dos avisos publicados, en días distintos, en un diario de entre los de mayor circulación en Santiago. El primer aviso deberá publicarse dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. El segundo aviso deberá publicarse el día anterior a la reunión. Además, con una anticipación mínima de 10 días al fijado para la reunión se enviará carta circular por correo físico o electrónico a todos los Miembros.

Artículo 29º

Las Juntas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto presentes o debidamente representados. Si no se reúne dicho quórum, se citará a una nueva Junta, con las medidas de publicidad indicadas en el artículo anterior, en cuyo caso la Junta se efectuará con los Miembros Activos, Miembros Asociados, Miembros Honorarios y Miembros Meritorios que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las mayorías especiales que la ley y estos mismos Estatutos contemplen.

Tendrán derecho a voto los Miembros Activos, Honorarios y Asociados que estén al día en el pago de sus cuotas y los Miembros Meritorios. Los Miembros ausentes con derecho a sufragio podrán delegar sus facultades en otro Miembro con derecho a sufragio, por medio de carta poder simple que será calificada por el Secretario.

Artículo 30º

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Instituto

y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que lo reemplace. En ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director que corresponda según el orden de precedencia fijado de acuerdo al Artículo 39°.

Artículo 31°

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Juntas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres Miembros presentes designados en la misma Junta.

En dichas Actas los Miembros asistentes a las Juntas Generales podrán estampar los reclamos convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma, o por cualquier otro motivo.

TITULO QUINTO Del Directorio

Artículo 32°

La dirección superior y administración del Instituto, en conformidad con estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales, corresponderán a un Directorio formado por un Presidente, un Vicepresidente y nueve Directores elegidos en la forma que se establece en los artículos siguientes. El Presidente, el Vicepresidente y los Directores desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El Directorio solo podrá delegar en un Gerente remunerado



las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Ningún miembro de la Corporación podrá desempeñar el mencionado cargo de Gerente remunerado.

Artículo 33°

La elección del Directorio se hará cada dos años, entre los meses de octubre y diciembre, por votación directa, secreta e informada, en la que podrán participar los Miembros Activos, Honorarios y Asociados al día en el pago de sus cuotas, al momento que lo defina el Reglamento de Elecciones, y también podrán participar los Miembros Meritorios, siempre y cuando unos y otros hayan ingresado a la Corporación antes del primero de julio del año que corresponde renovar el Directorio.

Artículo 34°

Las candidaturas a Presidente, Vicepresidente y Directores deberán ser presentadas a la Secretaría de la Corporación, con la firma de a lo menos diez miembros con derecho a voto, en las fechas que establezca el Directorio para el proceso electoral, el que deberá estar terminado antes del 31 de diciembre del año respectivo. Las listas podrán incluir candidatos para Presidente y Vicepresidente y, como máximo, el número de directores que corresponde elegir. Sólo podrán ser candidatos a Presidente o Vicepresidente los Miembros Activos y Honorarios, quienes, además deberán tener una antigüedad mínima de 15 años como profesionales de las carreras de ingeniería civil de minas o metalurgistas de la línea extractiva.

Durante el mes de septiembre del año respectivo, o la fecha que determine el Reglamento de Elecciones, la Secretaría enviará a todos

los Miembros con derecho a voto, a los correos electrónicos que tengan registrados en la Corporación, una cédula oficial, que contendrá la nómina de todas las listas presentadas. Cada lista irá numerada correlativamente, de acuerdo con el orden de su presentación a la Secretaría.

Las elecciones de Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio y Directores del Instituto se registrarán por las disposiciones de sus Estatutos y del Reglamento de Elecciones que se dictará al efecto.

Artículo 35°

Cada miembro podrá votar sólo por una lista para Presidente y Vicepresidente, y por un candidato a Director de cualquiera de las listas presentadas, marcando su preferencia como lo indique el Reglamento de Elecciones. La votación se efectuará en la fecha que fije el Directorio, pero nunca antes de transcurridos veinte días corridos desde la difusión de las listas y sus candidatos.

Artículo 36°

Junto con la convocatoria al proceso eleccionario, el Directorio designará una Comisión de Elecciones, que estará encargada de supervisar, desde el momento de la convocatoria, que el proceso se desarrolle de acuerdo con lo que se indica en estos Estatutos y el Reglamento.

Esta Comisión estará integrada por cinco socios elegidos al azar entre aquellos ex directores que hayan manifestado su interés en participar. Si no existen candidatos suficientes, el Directorio



designará a los que falten por acuerdo simple.

Dentro de las funciones de la Comisión de Elecciones estarán las siguientes:

- a) Verificar que la convocatoria se ajuste a los Estatutos y Reglamento, particularmente la existencia y correcta actualización del padrón electoral;
- b) Recibir las listas, calificar a los candidatos y aprobar las candidaturas;
- c) Supervisar la corrección, equidad y transparencia de todo el proceso electoral;
- d) Declarar electos Presidente y Vicepresidente, a los candidatos de la lista que hayan obtenido la más alta mayoría de votos. Declarará, asimismo, Directores electos a los nueve (9) candidatos que hayan obtenido las más altas votaciones, para lo cual sólo podrán ser electos un máximo de dos (2) Miembros Asociados. En el caso que entre las más altas mayorías hubiere más de dos Miembros Asociados, serán electos quienes hayan obtenido las dos más altas votaciones entre ellos;
- e) Si el Presidente que termina su período no es reelegido, se integrará como Director por derecho propio, y serán proclamados Directores los ocho candidatos que hayan obtenido las más altas votaciones;
- f) Determinar el lugar de cada candidato en caso de empate de dos o más candidatos a Director. A este efecto, y con el fin de determinar el lugar de cada uno en el resultado de la elección, se colocará el nombre de cada uno de los empatados en una hoja de papel de diez centímetros por diez centímetros. Todas las hojas se introducirán en un sobre oficio y se sacarán una a una, en forma aleatoria, por el presidente de la Comisión de Elecciones, determinándose así el lugar de cada candidato;
- g) Firmar el Acta de la Elección con el resultado y sus pormenores, y presentarla al Directorio para su ratificación en la Junta General Ordinaria del mes de diciembre;

- h) El Directorio así elegido asumirá sus funciones una vez ratificado y proclamado por la Junta General más próxima;
- i) Asimismo, quienes hayan obtenido las dos mayorías inmediatamente siguientes a los directores elegidos, serán designados como primera y segunda precedencia respectivamente. La designación de estas precedencias tiene por objeto ocupar de inmediato, a solicitud del Directorio, la vacante que se produzca en caso de renuncia o reemplazo de algún Director, de acuerdo con el orden establecido. En caso de producirse una tercera vacancia, o de imposibilidad de las personas designadas en primera y segunda precedencia para asumir como Directores, el Directorio procederá a nominar las personas que, reuniendo los requisitos que estos Estatutos y su Reglamento exigen para ser elegido Director, sean designados en lugar de los faltantes. Con todo, el reemplazante que se designe durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado;
- j) Tanto el Presidente como el Vicepresidente vigentes no podrán ser reelegidos de forma inmediata para el periodo siguiente y deberán permanecer sin reelegirse por al menos cuatro años, sin perjuicio del derecho del presidente saliente para integrarse como director. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente, a menos que sus inasistencias injustificadas a sesiones de Directorio en el año anterior a la elección, superen el mínimo de sesiones indicado en el inciso segundo del artículo 40°;
- k) De acuerdo con la Ley 20.500, no podrán ser presidente, vicepresidente o directores quienes hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva.”.

Artículo 37°

Una vez efectuado el escrutinio, el Presidente en ejercicio citará a



Junta General Ordinaria y dará cuenta del resultado de la elección para su ratificación por la Junta y proclamación de los elegidos.

Artículo 38º

Si por cualquier causa no se realizaren las elecciones de Directorio oportunamente, el Directorio en ejercicio continuará en funciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por estos Estatutos.

Artículo 39º

En su primera sesión, el Presidente y Vicepresidente designarán de entre los Directores, a un Secretario y un Tesorero. El orden de precedencia de los demás Directores estará determinado de acuerdo a la mayor votación obtenida por cada uno de ellos. En dicho orden de precedencia no podrán figurar, para ningún efecto, Directores que tengan la calidad de Miembros Asociados.

Artículo 40º

El presidente del Directorio lo será también del Instituto, y a él corresponderá su representación judicial y extrajudicial. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, con todas sus atribuciones y obligaciones. A falta de ambos, reemplazará al Presidente el Director que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el Artículo 39º.

El Director que renuncie o que deje de asistir a tres sesiones consecutivas u ocho sesiones en un año calendario sin motivo justificado, será reemplazado por el Directorio, de acuerdo con lo

indicado en el artículo 36, letra i). Los Directores que por motivo justificado estén imposibilitados de ejercer sus funciones, deberán solicitar previamente autorización al Directorio, el que calificará los motivos o causas invocadas.

Artículo 41°

Sin perjuicio de normas especiales establecidas en estos Estatutos, el Directorio sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida.

Artículo 42°

El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de a lo menos tres de sus miembros.

Artículo 43°

En casos calificados, el Directorio podrá autorizar a Miembros determinados a asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz.

El Presidente podrá limitar el tiempo para hacer uso de la palabra a los Miembros asistentes, con el fin de agilizar las deliberaciones y acuerdos del Directorio.



Artículo 44º

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamento y finalidades;
- b) Administrar los bienes del Instituto, formular los presupuestos de ingresos y gastos y presentar a la Junta General Ordinaria dichos presupuestos y una memoria y balance del movimiento anual;
- c) Citar a Junta General, Ordinarias o Extraordinarias, en la forma y oportunidad que señalan estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación, especialmente los Núcleos Regionales a que se refiere el Título Octavo de estos Estatutos, incluyendo la designación de los Delegados Regionales;
- e) Resolver la admisión, designación, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento, y tomar razón de las renunciaciones presentadas, las que en todo caso producirán sus efectos de pleno derecho;
- f) Designar representantes del Instituto ante diversos organismos;
- g) Designar toda clase de comisiones o comités, permanentes o transitorios;
- h) Organizar y mantener los servicios que sean necesarios para cumplir los fines de la Institución;
- i) Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales;
- j) Asignar, en sesión conjunta con los ex-Presidentes, las diversas distinciones que otorga anualmente el Instituto, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento;
- k) Proponer a la Junta General Ordinaria el Reglamento y las reformas que éste requiera;
- l) Cumplir las demás funciones que la ley, estos Estatutos y el Reglamento le asignan;
- m) Resolver todas aquellas materias que se susciten y no estén

previstas en la ley, estos Estatutos o su Reglamento, en la medida que dichas materias no sean, legal o reglamentariamente, de contenido propio de los estatutos de una Corporación.

- n) Constituir el Comité de Ética en la forma prevista en estos Estatutos, y
- o) Constituir la Comisión de Elecciones en la forma prevista en estos Estatutos

Artículo 45°

En su calidad de administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para:

- a) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años;
- b) Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- c) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- d) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Delegar partes de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la institución en materias administrativas y económicas;
- e) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos



y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma.

- f) Contratar créditos con fines sociales;
- g) Ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Corporación; y
- h) El Directorio solo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerdan y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.

Artículo 46°

Acordado por el Directorio o la Junta General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo. El Presidente deberá ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta o del Directorio en su caso y será responsable ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

Artículo 47°

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por un Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. El Director que quisiera salvar su responsabilidad en algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia de ello en el acta correspondiente.

TITULO SEXTO

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero

Artículo 48°

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y Juntas Generales;
- c) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a sesiones de Directorio;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Nombrar la Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que se deba representar a la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente, en una Junta General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma;
- i) En general, conducir y organizar al Directorio, de modo que esta cumpla eficazmente los fines de la Corporación, y velar porque se dé fiel cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales, a los acuerdos y políticas que adopte el Directorio y porque en todo momento la Corporación se ajuste a sus Estatutos, Reglamento y legislación vigentes;
- j) Delegar sus atribuciones administrativas en uno o más Directores o en un Gerente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de estos estatutos. El Presidente no podrá delegar la representación Judicial y Extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de lo cual podrá otorgar poderes especiales para



que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados; y

- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 49°

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias y prestarle una adecuada asesoría y colaboración, debiendo además desempeñar las gestiones, comisiones y tareas que le confíe el Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, subrogará al Presidente con plenitud de facultades.

Artículo 50°

El Secretario será el Ministro de fe de la Corporación y le corresponderán las siguientes facultades:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de las Juntas Generales y el libro de registro de Miembros;
- b) Despachar las citaciones a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Juntas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, y mantener la documentación del Instituto permanentemente actualizada;
- e) Vigilar que tanto los Directores como los Miembros cumplan

- con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de fe del Instituto y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún Miembro de la Corporación;
 - g) Calificar los poderes antes de las Juntas Generales;
 - h) Velar por la legalidad, transparencia y corrección de los actos eleccionarios o plebiscitos que se desarrollen en su calidad de ministro de fe, y
 - i) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 51°

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación;
- c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien este delegue, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. Esta facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el Gerente;
- d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente al Directorio;
- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución,



- y
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO SÉPTIMO

De la Renovación del Directorio

Artículo 52º

El Directorio podrá ser removido parcial o totalmente por mayoría de votos expresada en un plebiscito, el cual solamente podrá ser solicitado por el treinta por ciento, a lo menos, de los Miembros con derecho a voto.

El procedimiento para efectuar el plebiscito será el que se indica a continuación:

- a) Recibida por el Directorio la solicitud de plebiscito, éste deberá inhibirse de realizar nuevos proyectos o actividades que comprometan el patrimonio, prestigio y nombre del Instituto, salvo las de mera administración;
- b) El Secretario deberá convocar a todos los Miembros con derecho a voto a Junta General Extraordinaria en la cual se realizará el plebiscito, a efectuarse dentro de los veinticinco días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, pero no antes de transcurridos doce días desde dicha recepción. La convocatoria indicará que su objeto es un plebiscito para confirmar o remover a Directorio, debiendo cumplirse con las demás formalidades de convocatoria de toda Junta General;
- c) Se dará aplicación al artículo 29º, con la salvedad que la Segunda Junta que se cite deberá efectuarse dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del plebiscito.

- Asimismo, se aplicarán los artículos 30º y 31º;
- d) En la Junta respectiva, luego de efectuarse la calificación de poderes en su caso, se tomará votación a los Miembros sobre dos preferencias: uno, ratificación del Directorio; dos remoción del Directorio;
 - e) Tanto en la calificación de poderes como en la votación misma le corresponderá actuar a la Comisión de Elecciones que da cuenta el artículo 36º, a la cual se integrarán los tres Miembros que encabezan la solicitud de plebiscito;
 - f) La alternativa que logre la mayoría absoluta será proclamada vencedora. En caso de empate se repetirá la votación hasta que alguna alternativa logre la referida mayoría;
 - g) En caso de no prosperar la alternativa de remoción, cesará de inmediato la medida de inhibición indicada en la letra a) precedente, y
 - h) En el evento contrario, aprobada la censura al Directorio, continuará vigente la medida de inhibición y se adelantará la elección de Directorio para dentro de cuarenta días a contar de la fecha de la Junta General de Plebiscito.

Aplicándose las normas del título quinto, con las modificaciones siguientes:

1. La Secretaria del Instituto deberá informar las listas de candidatos, a los Miembros con derecho a voto, dentro de los veinte días siguientes al plebiscito.
2. La votación se realizará según lo establecido en el Reglamento de Elecciones y deberá efectuarse luego de transcurridos veinte días del fin del plazo establecido en el numeral anterior.
3. La Comisión de Elecciones se integrará de la misma forma dispuesta en la letra e) de este artículo.
4. El Directorio así elegido permanecerá en sus funciones hasta completar el período del Directorio removido.”.



TITULO OCTAVO

De los Núcleos Regionales

Artículo 53°

Podrán crearse Núcleos Regionales en todas aquellas localidades del país que determine el Directorio.

Artículo 54°

Los Núcleos Regionales estarán a cargo del Delegado o Directivas Regionales que podrán ser nombrados en cualquier época y por el tiempo que se estime necesario.

Artículo 55°

Corresponderá a los Delegados Regionales:

- a) Dirigir y organizar el Núcleo Regional de acuerdo a las políticas que imparta el Directorio de la Corporación;
- b) Propender el mejor conocimiento de la Institución en provincias y velar por su prestigio;
- c) Enviar regularmente toda clase de informes al Directorio sobre sus propias actividades y sobre las actividades locales de la industria minera, y proponer medidas o reformas que estimen convenientes, tanto para el progreso del Instituto como para el desarrollo y fomento de la minería nacional, y
- d) Cumplir las demás funciones que estos Estatutos, el Reglamento, las Juntas Generales o el Directorio le encomienden.

TÍTULO NOVENO De la Reforma de los Estatutos

Artículo 56°

La reforma de los presentes Estatutos será materia de Junta General Extraordinaria. La reforma podrá ser propuesta por el Directorio o por a lo menos el veinte por ciento de los Miembros con derecho a voto.

Artículo 57°

Cualquier reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por los dos tercios de los Miembros con derecho a sufragio presentes en la Junta General Extraordinaria convocada especialmente al efecto. La Junta deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con las respectivas formalidades.

TÍTULO DÉCIMO De la Disolución del Instituto

Artículo 58°

La disolución del Instituto solamente podrá acordarse con voto conforme de los dos tercios de sus miembros con derecho a voto asistentes a la Junta General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto, cumpliéndose con las mismas formalidades adicionales establecidas en el artículo 57°, debiendo en estos casos



certificar el Notario respectivo, el hecho de haberse cumplido con las formalidades establecidas para la disolución del Instituto.

Artículo 59°

Disuelto el Instituto, sus bienes pasarán al Estado, con la obligación de emplearlos en objetivos análogos a los de la Institución, según lo dispone el Artículo 561 del Código Civil.

Artículo 60°

En la elección del Directorio que se efectúe en el año 2019, según el Artículo 33, podrán participar los Miembros honorarios sin obligación de pagar la cuota anual.

Artículo Primero Transitorio

Las modificaciones incorporadas al artículo 36 de los Estatutos, comenzarán a regir a partir de la aprobación de esta acta.

Artículo Segundo Transitorio

En la elección del Directorio que se efectúe en el año 2019, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33 de estos Estatutos, incluyendo sus modificaciones, podrán participar los Miembros Honorarios sin que les sea aplicable para dicho proceso eleccionario haber cumplido con la obligación de pagar la cuota anual.





**REGLAMENTO DEL
INSTITUTO DE INGENIEROS
DE MINAS DE CHILE**





REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE

Artículo Fundamental

Para dar cumplimiento a los fines establecidos en el Artículo 2º de los Estatutos, el Directorio del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile podrá emplear, entre otros, los siguientes medios:

- a) Propiciar entre los miembros del Instituto, la discusión y publicación de estudios relacionados con la industria minera y metalúrgica;
- b) Promover periódicamente conferencias, charlas, foros, cursos, etc., sobre las mismas materias indicadas en letra a) o sobre ciencias afines o temas culturales de interés general;
- c) Organizar Convenciones del Instituto en distintas zonas del país, o del extranjero y, apoyar el desarrollo de eventos relevantes en los Núcleos Regionales.
- d) Propiciar visitas de estudio a establecimientos mineros e industriales;
- e) Mantener la publicación de la Revista MINERALES, órgano oficial de difusión del Instituto; como también el INFORMATIVO y otras publicaciones periódicas o extraordinarias;
- f) Establecer relaciones con instituciones similares, universidades nacionales y extranjeras, empresas mineras y establecimientos industriales que tengan conexión con la minería;

- g) Formar una Biblioteca de obras técnicas para el uso de los asociados;
- h) Propiciar al perfeccionamiento de la enseñanza de las ciencias y las artes de la minería en el país;
- i) Difundir el conocimiento de la minería en la enseñanza técnica y pre-universitaria;
- j) Aplicar a sus miembros las sanciones resueltas por el Comité de Ética de acuerdo a los estatutos;
- k) Colaborar con el Estado y sus Instituciones en el análisis técnico de aplicaciones de tecnologías, búsqueda de soluciones al desarrollo minero nacional, normas y políticas relacionadas con las operaciones mineras y metalúrgicas, su seguridad e impacto ambiental.
- l) Colaborar y maximizar los canales de relación con las distintas instituciones y asociaciones gremiales que agrupan a profesionales de la minería y de la ingeniería en general, preocupándose de que el Instituto tenga representación adecuada en todas las instituciones relacionadas con éstas, cuando corresponda.

TITULO I

De los Miembros

Artículo 1°

Los candidatos a Miembros, en las categorías de Activos, Estudiantes, Asociados, Corporativos, Honorarios y Meritorios, serán seleccionados por el Directorio, cumpliendo el procedimiento que se señala en los Artículos 2° al 10°, siguientes.



Artículo 2°

Los candidatos a Miembros Activos presentarán una solicitud en un formulario especial que proporcionará el Instituto, patrocinada por tres Miembros Activos, la que será sometida a la consideración de la Comisión de Admisión y luego pasará al Directorio, con recomendación de ésta, para su aprobación, rechazo o solicitud de ampliación de antecedentes.

Artículo 3°

Los profesionales indicados en el Artículo 5°, letras a) y c), de los Estatutos, deberán acreditar sus títulos profesionales.

Artículo 4°

Los egresados de las Universidades mencionadas en el Artículo 5°, letra b) de los Estatutos, deberán acreditar su calidad de tales con certificados de las respectivas Facultades Universitarias.

Artículo 5°

Los profesionales indicados en el Artículo 5° letra c) de los Estatutos, además de cumplir con los requisitos exigidos a todos los miembros, deberán presentar los antecedentes adicionales que el Directorio juzgue necesarios. Además, deberán estar vinculados a la actividad minera desde a lo menos tres años. En ningún caso su número podrá exceder de un 25% de los socios activos del Instituto. De producirse tal situación, se incorporarán transitoriamente como

miembros asociados, a la espera de que se produzcan los respectivos cupos y así calificar para ser miembros activos. Las solicitudes de admisión respectivas serán consideradas por el Directorio en la sesión ordinaria que corresponda, previo informe de la Comisión de Admisión.

Artículo 6°

La admisión de los Miembros Estudiantes a que se refiere el Artículo 4° de los Estatutos se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) Podrán ser admitidos sólo alumnos regulares de las universidades reconocidas por el Estado de Chile que cursen estudios encaminados a lograr el título de Ingeniero Civil de Minas o de Ingeniero Civil Metalurgista (área extractiva) o títulos equivalentes.
- b) El estudiante sólo podrá presentar su solicitud de admisión cuando haya aprobado un cierto número de ramos del curriculum de su especialidad, equivalentes a seis semestres cumplidos.

El Directorio establecerá en qué momento se cumple este requisito para los diferentes programas de estudio que ofrecen las universidades chilenas, ateniéndose para ello al espíritu del Artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 7°

Pasados seis meses de haber egresado el Miembro Estudiante, pasará automáticamente a calificar para ser Miembro Activo, perdiendo por consiguiente la calidad de Miembro Estudiante. El Miembro Estudiante que pasa a ser Miembro Activo, no pagará



cuota de incorporación. El Directorio, a solicitud simple (carta) del interesado, podrá prorrogar hasta por un año la calidad de Miembro Estudiante, atendiendo razones de ejecución de tesis de grado o memoria de título.

Artículo 8°

Es Miembro Honorario, el Miembro Activo o Asociado que cumpla 20 años como Miembro con las cuotas al día en el Instituto y que además posea más de 40 años de egresado de las carreras indicadas en el artículo 5° de los Estatutos. El Miembro Honorario tendrá los mismos derechos de un Miembro Activo. Además, tendrá las facultades de asistir con derecho a voz y voto a las Juntas Generales y con derecho a voz a las sesiones de Directorio a que fuera invitado o citado. Por su parte, el Miembro Meritorio es aquella persona, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de sus objetivos, haya obtenido dicha calidad en virtud de acuerdo del Directorio.

Artículo 9°

Los postulantes a la categoría de Miembro Asociado, definida según el Artículo 11 de los Estatutos, en cuanto a su participación en actividades relacionadas con la minería, éstas deberán ser al menos en los tres últimos años. Será requisito indispensable para postular a la categoría de Miembro Asociado, el hacerlo por invitación de al menos un Miembro Activo más el patrocinio de dos Miembros Activos o Asociados, y ser recomendada su postulación por la respectiva Comisión de Admisión.

Artículo 10°

Las personas jurídicas que opten a la categoría de Miembro Corporativo, además de los requisitos establecidos en el Artículo 12 de los Estatutos, deberán justificar su relación con la industria minera en forma estable, al menos por el período de los cinco últimos años.

TÍTULO II **De las Prerrogativas, Derechos y Deberes** **de los Miembros**

PÁRRAFO I **De los Miembros Activos**

Artículo 11°

Las prerrogativas y derechos de los Miembros Activos, además de las definidas expresamente en el Artículo 6° letra a) de los Estatutos, serán los siguientes:

- a) Participar en todos los actos y actividades que contempla la letra b) del Artículo Fundamental de este Reglamento.
- b) Tener libre acceso a los salones sociales y bibliotecas del Instituto y hacer uso de todos los servicios que éste pueda proporcionar.
- c) Recibir gratuitamente la revista y boletines del Instituto.
- d) Solicitar verbalmente o por escrito la adopción, de parte del Directorio, de cualquiera medida que se estime conveniente en beneficio de la minería y del prestigio y bienestar de los miembros.
- e) Denunciar al Directorio o Comisión de ética, la actuación inconveniente de cualquier miembro del Instituto en el caso previsto en la letra j) del Artículo Fundamental del Reglamento,



- estableciendo debidamente los cargos, y
- f) Todos los demás derechos y prerrogativas no previstos en el presente Reglamento, que la Junta General de Miembros les acordare.

Artículo 12°

Serán deberes de los Miembros Activos:

- a) Pagar las cuotas correspondientes fijadas de acuerdo a los Estatutos, en su debida oportunidad.
- b) Contribuir al prestigio y conocimiento del Instituto; guardar las más estrechas relaciones con el mismo y mantener informada a la Secretaría sobre sus actividades profesionales y residencia.

Artículo 13°

Aquellos Miembros Activos que hayan sido liberados de sus obligaciones por el Directorio, de acuerdo a lo solicitado en el Artículo 8° de los Estatutos, tendrán los derechos y prerrogativas.

- a) Disfrutar de todas las franquicias de los Miembros Activos, en lo referente a informaciones científicas y técnicas, estudios e investigaciones.
- b) Solicitar la intervención del Instituto, el cual podrá no concederla, para requerir la colaboración de funcionarios del Gobierno en el extranjero, con el objeto de facilitar su labor de intercambio científico.
- c) Hacer valer su calidad de Miembros del Instituto, en toda circunstancia en que, para el mejor desempeño de sus actividades profesionales o de investigación, lo estime conveniente.
- d) Disfrutar en el país o en el extranjero de las prerrogativas

- contenidas en el Artículo 11° de este Reglamento, en sus letras b), c) y f) y,
- e) Hacerse oír en las asambleas generales, en las condiciones que la Mesa Directiva estime conveniente.

Artículo 14°

Aquellos Miembros Activos estipulados en el Artículo 13° anterior, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 12°, letra b) de este Reglamento.

PARRAFO II De los Miembros Honorarios

Artículo 15°

Los Miembros Honorarios tendrán los mismos derechos y prerrogativas de los Miembros Activos o Asociados, de acuerdo a su condición de origen, según lo establece el Artículo 7° de los Estatutos.

PARRAFO III De los Miembros Estudiantes

Artículo 16°

Serán derechos y prerrogativas de los Miembros Estudiantes, los contenidos en las letras a, b, c, d y f del Artículo 11° de este Reglamento.



Artículo 17°

Serán deberes de los Miembros Estudiantes, los mencionados en las letras a) y b) del Artículo 12° de este Reglamento.

PARRAFO IV De los Miembros Asociados

Artículo 18°

Serán derechos y prerrogativas de los Miembros Asociados, los contenidos en las letras a), b), c), d) y f) del Artículo 11° de este Reglamento.

Artículo 19°

Serán deberes de los Miembros Asociados, los contenidos en las letras a) y b) del Artículo 12° de este Reglamento.

PARRAFO V De los Miembros Corporativos

Artículo 20°

Serán derechos y prerrogativas de los Miembros Corporativos, los contenidos en las letras a), b), c), d) y f) del Artículo 11° de este Reglamento.

Artículo 21°

Serán deberes de los Miembros Corporativos, los contenidos en las letras a), b) del Artículo 12° de este Reglamento

TITULO III

De la Renuncia, Suspensiones y Expulsiones de los Miembros

Artículo 22º

La renuncia a ser Miembro del Instituto, de las categorías Activos, Estudiantes, Asociados y Corporativos, deberá ser dirigida al Presidente y presentarse por escrito a la Secretaría del Instituto.

El Directorio dejará constancia en acta de la renuncia. El Miembro renunciado, no podrá reincorporarse al Instituto antes de haber transcurrido tres años de la fecha de renuncia.

Artículo 23º

Todo Miembro del Instituto perteneciente a las categorías de Activos, Honorarios, Estudiantes, Asociados y Corporativos, que dejaré de pagar sus cuotas durante dos semestres consecutivos, podrá ser suspendido por el Directorio, a propuesta de la Comisión de Finanzas, pudiendo prorrogar este plazo cuando causas justificadas así lo determinen.

Desde el momento en que el Directorio tome el acuerdo de suspender a un Miembro, éste quedará inhabilitado para hacer uso de los derechos y prerrogativas que le otorgan los Estatutos y Reglamento.

Para la aplicación de este artículo, la Secretaria notificará por escrito al afectado, acompañándole copia de esta disposición y, por lo tanto, dejará de recibir la revista, informativos, circulares y otros beneficios que proporciona el Instituto.



El Miembro que haya sido suspendido por esta causal, podrá recuperar su calidad de Miembro en la categoría que corresponda, previo pago de la cuota del año calendario en que lo solicita, más una cuota extra equivalente a 0,75 de la cuota anual.

Artículo 24°

El Directorio podrá acordar la suspensión de un Miembro, cuando no pague las cuotas extraordinarias acordadas por la Junta General, después de seis meses de adoptada la respectiva resolución, pudiendo prorrogar este plazo cuándo causas justificadas así lo determinen.

Artículo 25°

El Comité de Ética en primera instancia o el Directorio Ampliado constituido por los miembros del Directorio en ejercicio más los miembros del Comité de Ética, en segunda instancia podrán aplicar sanciones a aquellos Miembros, que comentan faltas en contra de los intereses y prestigio del Instituto, y aquellos Miembros que infraccionen o vulneren las disposiciones del Código de Ética.

Artículo 26°

Las sanciones que los órganos indicados en el artículo anterior podrán aplicar, según la gravedad de la falta, son las establecidas en el Artículo 17° ter letras a), b), c) d) y e) de los Estatutos.

En todos los casos antes citados, deberá quedar constancia en Actas. No obstante, en el caso de que el Miembro haya sido condenado en instancia definitiva por delito que merezca pena aflictiva, la sanción será la expulsión.

Artículo 27º

La denuncia de la falta cometida por el Miembro, deberá hacerse por escrito, firmada y fundamentada, dirigida al Presidente del Instituto, quien deberá ponerla en conocimiento de forma inmediata al Comité de Ética.

Las notificaciones del procedimiento se realizarán a los intervinientes por medio de correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, caso este último en que la notificación se entenderá practicada al tercer día subsiguiente al de su despacho, considerándose como tal la fecha de ingreso en la oficina de correos. Para estos efectos, se tendrán como dirección de correo electrónico y domicilio del reclamado los que éste mantuviere registrados como tales ante el Instituto, aun cuando de hecho los hubiere cambiado y mientras no designe otros.

Los plazos se entenderán de días hábiles y se suspenderán durante el mes de febrero. Se considerarán para estos efectos como inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Artículo 28º

Si el acusado o el acusador es Miembro del Directorio, quedará inhabilitado sólo para los efectos de pronunciarse sobre la procedencia de la acusación y de lo dispuesto en el Artículo 31º de



este Reglamento. Por lo tanto, no será considerado para el quórum y asistencia.

Artículo 29º

Si el Comité de Ética rechaza la acusación, se le comunicará por escrito al acusador de su decisión a través del Directorio. En el caso que el acusador insista, deberá enviar nuevos antecedentes que justifiquen, a su juicio, su insistencia.

Artículo 30º

Puesta en su conocimiento una denuncia, el Comité de Ética, procederá de inmediato a notificar por escrito al inculcado de la acusación que se le ha hecho y lo citará a declarar o a hacer sus descargos por escrito, fijándole un plazo que no será superior a 30 días, ni menor de 15 días, debiendo informar también al acusador que su acusación ha sido acogida. El Comité de Ética tendrá todas las atribuciones necesarias para esclarecer, sin ninguna duda razonable, la veracidad de los cargos hechos al miembro inculcado, y podrá citar a declarar a los testigos que estime conveniente, ya sea personalmente o por escrito. Terminadas estas diligencias, el Comité de Ética declarará al miembro absuelto o culpable, y en este último caso, determinar la sanción que corresponda conforme al artículo 17 ter de los Estatutos.

El Comité de Ética tendrá un plazo máximo de sesenta días para determinar la sanción al Miembro o declararlo absuelto y entregar su informe al Directorio, pudiendo solicitar una prórroga de treinta días si la situación lo amerita.

Artículo 31º

Las resoluciones de primera instancia podrán ser apeladas ante el Directorio Ampliado, constituido por los miembros del Directorio en ejercicio y los miembros del Comité de Ética, que para estos casos se constituirá como segunda y última instancia de apelación. Contra las resoluciones dictadas por este Directorio Ampliado constituido como Tribunal de Ética de segunda instancia no procederá recurso alguno.

La presentación de la apelación deberá hacerse dentro del plazo fatal de diez días hábiles, contados desde la notificación correspondiente. La apelación deberá presentarse por escrito ante el Comité de Ética, debiendo ésta elevar el expediente completo del sumario, dentro del quinto día corrido de recibida la apelación, al Directorio para su conocimiento.

Artículo 32º

El Comité de Ética o Directorio Ampliado, constituido por los miembros del Directorio en ejercicio y los miembros del Comité de Ética, que para estos casos se constituirá como segunda y última instancia de apelación, según el caso, estarán facultados para dictaminar las sanciones indicadas en el artículo 17 ter de los Estatutos. Las sanciones de suspensión de los derechos de Miembro y de expulsión del Instituto se comunicarán por escrito y de un modo fehaciente al socio afectado dentro del plazo de cinco días corridos contados desde el día en que se resolvió.



Artículo 33°

El inculpado en el caso indicado en el Artículo 17° ter letra e) de los Estatutos, podrá apelar de la sanción en un plazo de 30 días contados desde la fecha de la carta de notificación.

El Directorio Ampliado, constituido por los miembros del Directorio en ejercicio y los miembros del Comité de Ética deberá poner en tabla la apelación indicada para la más próxima sesión que corresponda. Este Tribunal se pronunciará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de los Estatutos.

TITULO IV De las Cuotas

Artículo 34°

Los postulantes a Miembros Activos, una vez aceptada su solicitud por el Directorio, deberán cancelar la cuota de incorporación y las cuotas sociales por el año calendario que corresponda, quedando en ese momento incorporados como miembros del Instituto.

Artículo 35°

Las cuotas periódicas a que se refieren los Artículos 20°, 21° y 22° de los Estatutos, deberán ser canceladas al inicio del período calendario anual respectivo.

Artículo 36°

En el caso de cuotas extraordinarias, estas obligaciones deberán cumplirse en los términos que fije la Junta General Ordinaria de Miembros.

TITULO V

Del Directorio, de las Elecciones de Presidente, Vicepresidente y Directores

Artículo 37°

Las listas de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Directores a que se refiere el Artículo 34 de los Estatutos, deberán ser presentadas a la Secretaría del Instituto en la fecha indicada en el calendario definido por el Directorio, con la firma a lo menos de diez miembros con derecho a voto y la firma de los candidatos, en señal de aceptación de su postulación. La Secretaría anotará la fecha y la hora de recepción y les dará un número correlativo de acuerdo al orden de llegada.

Los Miembros patrocinantes, así como los candidatos, deberán estar con sus cuotas al día.

Artículo 38°

Cada lista deberá contener el nombre de un candidato a Presidente, un candidato a Vicepresidente y hasta nueve candidatos a Directores. En todo caso, se pueden presentar listas con candidatos a Presidente y Vicepresidente solamente, o sólo a Directores.



Artículo 39°

La cédula oficial contendrá las listas numeradas en el orden correlativo en que fueron presentadas, será conocida y aprobada por el Directorio y comenzará a ser informada a todos los miembros según la fecha indicada en el calendario definido por el Directorio. Todo ello según lo dispuesto en el Artículo 34° de los Estatutos.

Artículo 40°

En el momento de recibir las listas de candidatos, la Secretaría verificará que no contengan el nombre de ningún candidato que aparezca en alguna de las listas ya recibidas.

En el caso que así fuera informará al Directorio, el que determinará la eliminación del candidato en ambas listas.

Artículo 41°

Las dudas o conflictos que se presenten con motivo del proceso eleccionario, serán resueltos por la Comisión de Elecciones.

Artículo 42°

La Comisión de Elecciones que se refiere el Artículo 36° de los Estatutos, deberá ser designada por el Directorio al inicio del proceso de elecciones.

De las Reuniones

Artículo 43°

Las sesiones ordinarias del Directorio deberán realizar en la ciudad de Santiago. Sin embargo, al menos dos de ellas, durante el año, deberán realizarse en Regiones, con la participación de los Miembros de los Núcleos Regionales que lo deseen, con derecho a voz.

En caso que se estime necesario realizar otras sesiones fuera del Santiago, deberá haber acuerdo expreso del Directorio.

Artículo 44°

Los Directores que no asistan a tres (3) sesiones y/o extraordinarias consecutivas, o a ocho (8) sesiones cualesquiera en un mismo año calendario, sin causa justificada, comunicada con anterioridad a la sesión correspondiente, serán sancionados con la pérdida de su calidad de Directores, y no podrán postularse hasta al menos dos años más tarde. El Directorio, en acuerdo simple, dispondrá de su cargo en la forma prevista en el Artículo 36° letra i) de los Estatutos.

Del Presidente

Artículo 45°

Son atribuciones y deberes del Presidente, además de las contenidas en el Artículo 48° de los Estatutos, las siguientes:

- a) Autorizar la inversión de fondos, acordadas por el Directorio y en conformidad al presupuesto anual;



- b) Preocuparse porque se informe periódicamente al Directorio sobre la situación económica del Instituto;
- c) Relacional al Instituto con otras instituciones análogas; y,
- d) Velar por la armonía y acercamiento de los miembros del Instituto y fomentar todas las actividades que atañan a su bienestar y prestigio.

Del Vicepresidente

Artículo 46°

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente, además de las establecidas en el Artículo 49° de los Estatutos, reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste, con sus mismas atribuciones y deberes. En forma preferente y permanente deberá preocuparse de la organización de conferencia, foros y mesas redondas. Por tal razón, le corresponderá en primera opción, presidir la Comisión de Perfeccionamiento Profesional.

Del Secretario

Artículo 47°

Son atribuciones y deberes del Secretario, además de las contenidas en el Artículo 50° de los Estatutos, las siguientes:

- a) Citar, por orden del Presidente, a sesiones del Directorio y a Junta General, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos;
- b) Dar cuenta al Directorio de las comunicaciones y solicitudes recibidas en forma resumida para que sean distribuidas junto con la citación y hacer transcribir a quien corresponda todo

- acuerdo de aquél o del Instituto;
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todas las Actas oficiales del Instituto;
 - d) Tener a su cargo la atención de la correspondencia y el archivo del Instituto;
 - e) Cuidar el envío oportuno de circulares, notas, etc., tanto a los miembros del Instituto, como a otras instituciones, a particulares, etc.;
 - f) Llevar un archivo de actas para las sesiones del Directorio y un libro de actas para las Juntas Generales. En el primero deberá dejar constancia siempre de los nombres de los Directores que hayan concurrido, aun cuando la sesión no se haya efectuado por falta de quórum;
 - g) Certificar resultados de las votaciones que se efectúen en las sesiones;
 - h) Proporcionar oportunamente al Directorio una nómina de los miembros que, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento, tuvieren derecho a votar en las Juntas Generales;
 - i) Llevar un registro de los miembros, con indicaciones de sus domicilios;
 - j) Hacer un resumen de las actas y de las informaciones que acuerde el Directorio para su publicación en la prensa, circulación entre los miembros del Instituto o su transcripción a quien corresponda; y,
 - k) Cumplir con las demás obligaciones consignadas en el Reglamento.

Del Tesorero

Artículo 48°

Son atribuciones y deberes del Tesorero, además de las contenidas en el Artículo 51° de los Estatutos, las siguientes:



- a) Preparar el presupuesto anual para consideración y aprobación del Directorio.
- b) Presentar trimestralmente al Directorio, un estado del movimiento de caja y anualmente un balance general.
- c) Supervisar la correcta ejecución por parte del Gerente de las siguientes actividades:
 - Pagar la cuenta, sueldos y otros gastos que ordene el Presidente;
 - Llevar los libros de entradas y gastos del Instituto;
 - Cuidar que los miembros se encuentren al día en el pago de sus cuotas;
 - Recaudar las cuotas y otras entradas y depositar dichos fondos en la institución bancaria que el Directorio acuerde;
 - Llevar una nómina alfabética de los miembros del Instituto, con detalle del pago de sus cuotas;
 - Presentar semestralmente al Directorio una lista de los miembros que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas; y.
 - Integrar la Comisión de Préstamos de Estudios.

De los Directores

Artículo 49°

Son atribuciones y deberes de cada Director, además de las establecidas en el Artículo 44° de los Estatutos, las siguientes:

- a) Asesorar al Presidente en sus actividades;
- b) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente cuando corresponda de acuerdo con el Artículo 40° de los Estatutos;
- c) Dar cumplimiento a las misiones y tareas que se le confíen;
- d) Concurrir regularmente a las sesiones; y,
- e) Contactarse con el Delegado o miembros del Núcleo en la

medida que sea posible, cuando viaje a las áreas geográficas donde éstos funcionan, para tratar temas de la institución.

Artículo 50°

En general, corresponderá al Directorio hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos, incluyendo todas las atribuciones y deberes indicadas en el Artículo 44° de los Estatutos.

Artículo 51°

Todo acuerdo de Directorio será válido y deberá cumplirse, mientras no sea modificado por otro acuerdo de Directorio adoptado según lo dispuesto en el Artículo 41° de los Estatutos, o por la Junta General de Miembros.

Artículo 52°

El Directorio podrá, en caso de manifiesta convivencia para los intereses del Instituto, suplementar algunas partidas de gastos aprobadas por la Junta General, con los sobrantes de otras o con estradas extraordinarias. En todo caso, si las variaciones del ítem aprobado sobrepasan el 20%, deberá ser aprobadas por la unanimidad de los miembros del Directorio o llevarse a la consideración de una Junta General de Miembros.



Del Gerente

Artículo 53°

En conformidad al acuerdo del Directorio del Instituto, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 1.223 de fecha 19 de noviembre de 1990, se creó el cargo de Gerente de la Institución, cuyas funciones, obligaciones y atribuciones fueron aprobadas en Sesión Ordinaria N° 1.283 de fecha 27 de septiembre de 1993, las que fueron incorporadas al contrato de trabajo del Gerente y las que pueden ser modificadas de acuerdo a las facultades del Directorio previstas en el Artículo 45° letras d) y h) de los Estatutos.

De las Comisiones

Artículo 54°

Existirán las siguientes Comisiones permanentes: Admisión, Administración y Finanzas, Enseñanza, Préstamos de Estudios, Perfeccionamiento Profesional, Política Minera y Extensión Cultural.

Artículo 55°

Las Comisiones de Trabajo permanentes y/o transitorias, indicadas en el Artículo 44° letra g) de los Estatutos, podrán ser integradas por Miembros Activos, Asociados y/o Honorarios que no pertenezcan al Directorio.

Las comisiones deberán constar de tres Miembros como mínimo, un máximo de cinco, y podrán contar con el número de asesores

que sus Miembros estimen conveniente.

El Presidente y el Vicepresidente podrán formar parte por derecho propio, con derecho a voz y voto, de todas las comisiones, pero sin necesariamente ser considerados para la integración del número máximo de cinco integrantes antes mencionados.

Las comisiones permanentes deberán cumplir con las siguientes actividades:

- a) La Comisión de Admisión, además del papel que le encomienda el Artículo 2º de este Reglamento, deberá ocuparse en forma permanente de conseguir el aumento del número de miembros del Instituto.
- b) La Comisión de Administración y Finanzas, deberá preocuparse de lograr el incremento progresivo de las entradas del Instituto y proponer al Directorio el destino que se dará a los mayores ingresos sobre el presupuesto anual.
- c) La Comisión de Enseñanza, mantendrá el contacto permanente del Instituto con las Escuelas de Minas de nivel universitario y con otros centros de estudio en materias afines.
- d) La Comisión de Préstamos de Estudio, tendrá las atribuciones y obligaciones que establece este Reglamento en los Artículos 70º, 71º, 72º, 73º y 74º.
- e) La Comisión de Perfeccionamiento Profesional, deberá preocuparse de hacer cumplir las letras a) y b) del Artículo Fundamental de este Reglamento. En la letra b), se hará énfasis en todo lo relativo a las ciencias afines.
- f) La Comisión de Política Minera, deberá preocuparse por hacer cumplir las letras k) y l) del Artículo Fundamental de este Reglamento, y de todo lo atinente a la definición de las grandes líneas del quehacer minero en Chile.
- g) La Comisión de Extensión Cultural, deberá preocuparse por hacer cumplir la letra b) del Artículo Fundamental de este Reglamento en todo lo relativo a los temas culturales de interés



general y, al mismo tiempo, dar a conocer a la comunidad nacional la rica cultura minera de nuestro país, a través de diferentes medios de comunicación y artístico.

De los Representantes

Artículo 56°

Podrán ser elegidos representantes del Instituto en los organismos en que éste tiene el derecho de integrar su Directorio o Consejo, los Miembros Activos o Honorarios que hayan estado al día en sus cuotas sociales por lo menos durante los dos últimos años y que, además, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser chileno
- b) Ser titulado por una Universidad Chilena o extranjera en cualquiera de las especialidades de ingeniería y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de los Estatutos.
- c) Tener un mínimo de diez años de ejercicio de la profesión.
- d) Ser patrocinados por a lo menos 10 Miembros Activos.

Artículo 57°

Los representantes durarán un año en sus funciones, a menos que pierdan la confianza del Directorio, y podrán ser reelegidos por uno o más períodos. Para su reelección, deberán obtener los votos de por lo menos los dos tercios de los Directores en ejercicio.

Artículo 58°

La elección de representantes se efectuará en la primera sesión anual de trabajo, con asistencia mínima de los dos tercios de los Miembros en ejercicio del Directorio. Si no se reúne este quórum, la elección citada en Tabla se verificará en la sesión siguiente con el mismo quórum anterior.

Artículo 59°

La votación será secreta y en cédula que preparará el Secretario, de acuerdo con las postulaciones que se hayan presentados en la sesión, cuando se trate de elección unipersonal.

Artículo 60°

En caso de elección unipersonal, quedará elegido el Miembro que obtenga los dos tercios de los Directores asistentes. Si en la cédula figuraran más de dos nombres y nadie obtiene los dos tercios se repetirá la elección entre los dos Miembros que hubiesen obtenido el mayor número de votos.

En el caso de que se produzca empate, se repetirá la votación y, si el empate subsiste, decidirá la persona que preside.

Artículo 61°

Para las elecciones en que no haya postulantes, el Presidente elegirá a la o las personas que estime idóneas y que cumplan con los



requisitos estipulados en los puntos a), b) y c) del Artículo 56° de este Reglamento y las propondrá al Directorio, el que las aprobará de acuerdo a los Artículos 57°, 58° y 59° del presente Reglamento.

Artículo 62°

Los representantes elegidos deberán expresar por escrito al Directorio, antes de que éste proponga su nombramiento en la institución respectiva, su conformidad con las siguientes condiciones:

- a) Tener una asistencia mínima de un 75% a las sesiones ordinarias de la institución a que va a incorporarse. En caso de que sus ocupaciones no le permitieran una asistencia en forma regular, se compromete a presentar su renuncia.
- b) Hacer exposiciones periódicas semestrales al Directorio, sobre el desempeño de su representación y sobre la marcha de la respectiva institución, además de cuando el Directorio lo pida.
- c) Seguir, en general, las líneas políticas de acción que acuerde el Directorio.
- d) Preparar un resumen anual de su gestión y de su representada para ser incorporada en la Memoria Anual del Instituto y, eventualmente publicada en el Informativo.

TITULO VI De las Juntas Generales

Artículo 63°

La tabla de las Sesiones de las Juntas Generales Ordinarias será la que establece el Artículo 24° de los Estatutos, y podrá contener

además los siguientes temas:

- a) Pronunciarse sobre el Acta de la Sesión de la Junta General Ordinaria anterior y de las Actas de Sesiones de las Juntas Generales Ordinarias, cuya aprobación esté pendiente.
- b) Asuntos que corresponda tratar en conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
- c) Otros asuntos de interés para el Instituto que los Miembros deseen promover.

El Presidente podrá alterar el orden de la tabla e incluir en ella cualquier tema que estime conveniente.

Artículo 64º

En las actas de las Juntas Generales se dejará constancia de las materias tratadas en la sesión. La Junta podrá también autorizar la publicación ellas, antes de su aprobación.

Artículo 65º

En las sesiones de las Juntas Extraordinarias no habrá lectura de acta.

Artículo 66º

La convocatoria a Junta General, deberá enviarse a cada Miembro del Instituto en carta circular o mail electrónico, a lo menos con diez días corridos de anticipación la fecha de la primera citación, sin perjuicio de las publicaciones establecidas en los Estatutos.



TITULO VII

De los Nucleos y Delegados Regionales o de Empresa

Artículo 67°

Un Núcleo es el conjunto de Miembros del Instituto que residen o trabajan en la zona de jurisdicción o en la Empresa del Delegado Regional o de Empresa correspondiente. El Delegado Regional o de Empresa será el Presidente del Núcleo.

Artículo 68°

De conformidad con los Artículos 53° y 54° de los Estatutos, los Delegados Regionales o de Empresas serán elegidos de acuerdo al procedimiento que determine el Directorio. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Informarán periódicamente al Directorio de las actividades de sus respectivos Núcleos.

Artículo 69°

Los Núcleos se reunirán periódicamente, convocados por el Delegado de Núcleo o de Empresa. En las reuniones, el Delegado les informará de las actividades del Instituto durante el período, como así también podrán tratarse temas varios de interés de los Miembros. Será obligación de los Delegados, su asistencia a un mínimo de dos de las tres reuniones anuales que convoque el Directorio. En los casos calificados que no pudieran asistir, podrá hacerse representar por un delegado reemplazante.

TITULO VIII
Disposiciones Especiales
Préstamos de Estudios

Artículo 70°

El Instituto de Ingenieros de Minas de Chile mantendrá un fondo de préstamos de estudio, financiado con el aporte de los Miembros, de las empresas cooperadoras, devoluciones de préstamos anteriormente otorgados y otras fuentes de financiamiento.

Artículo 71°

La Comisión de Préstamos de Estudio y ayudas o el directorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar cada año los recursos financieros de que dispondrá el Instituto de Ingenieros de Minas de Chile para otorgar préstamos y/o ayudas. Para este efecto deberá reunirse en el mes de abril.
- b) Proponer al Directorio la designación de los estudiantes favorecidos con préstamos y ayudas del Instituto, de acuerdo con los antecedentes requeridos en el Artículo 72° de este Reglamento, considerando especialmente el punto d) de dicho Artículo.
- c) Estudiar posibles mejoras, ya sea financiamiento, ampliación del número de préstamos y ayudas u otros puntos de interés en relación con ellos y proponerlo al Directorio.
- d) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y la recuperación de los fondos prestados, a fin de mantener el financiamiento del sistema.



Artículo 72º

Podrán optar a los préstamos y ayudas de estudio del Instituto, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, en las Facultades de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile, Concepción, Antofagasta, Atacama y La Serena y otras universidades que defina el Directorio.
- b) Estar matriculado en la Especialidad de Minas o de Metalurgia Extractiva.
- c) Presentar un informe, de la Asistencia Social de la facultad respectiva, que acredite carencia de medios económicos.
- d) Presentar un informe de la Facultad respectiva sobre el rendimiento de sus estudios.
- e) Ser Miembro Estudiante del Instituto, en cuyo caso se le eximirá del pago de sus cuotas anuales.
- f) Este préstamo de estudios se otorgaría a partir del cuarto año de ingeniería o su equivalente en semestres.

Artículo 73º

A comienzos de cada año, el Directorio, previo informe de la Comisión de Préstamos de Estudio y ayudas junto al Gerente del Instituto, establecerá la cantidad de préstamos y/o ayudas a otorgar, el período del año que abarcará cada uno y el monto mensual respectivo.

Artículo 74°

De preferencia, se mantendrá estos préstamos y/o ayudas hasta el término de los estudios de los prestatarios siempre que no hayan variado en los requisitos establecidos en el Artículo 72° de este Reglamento.

Artículo 75°

El Directorio del Instituto fijará en cada caso, previo informe de la Comisión indicado en el Artículo 71° de este Reglamento, las condiciones de devolución del préstamo, condiciones de reajustabilidad, las garantías que deban exigirse, etc. Estas condiciones se comunicarán al prestatario, quien firmará el convenio respectivo al recibir la primera cuota del préstamo. En todo caso, la devolución se hará a más tardar a partir del segundo año de egresado y deberá haberse completado antes de transcurridos diez años de la fecha de aprobación del préstamo.

Sin perjuicio de lo anterior y mediando circunstancias especiales que así lo justifiquen, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, podrá excepcionalmente modificar condiciones de devolución convenidas, previo acuerdo con el interesado.

TITULO IX

Otorgamiento de Distinciones y Premios

Artículo 76°

El Instituto ha establecido las siguientes Distinciones que se otorgarán anualmente: Medalla al Mérito, Distinción José Tomás



Urmeneta y Profesional Distinguido, los cuales fueron establecidos los años 1944, 1960 y 1990 respectivamente.

a) Medalla al Mérito

Esta distinción, la más importante que entrega el Instituto, tiene por objeto distinguir los méritos relacionados con una amplia trayectoria, de personas, sean o no Miembros del Instituto, que actúen o hayan actuado en la minería, en la enseñanza minera y en investigaciones de índole minera, y a las personas que hayan prestado importantes servicios al Instituto. Esta Distinción perseguirá el propósito de premiar una trayectoria, además de servir de ejemplo a las generaciones más jóvenes. La Distinción se simboliza por medio de la entrega de una Medalla y de un Diploma.

b) Profesional Distinguido

Esta distinción será asignada al profesional chileno, miembro del Instituto, que se hubiere destacado por haber desarrollado una importante actividad relacionada con la minería, ya sea en el campo público o privado, durante cualquiera de los tres años calendarios inmediatamente anteriores a aquel en que le otorga el premio. Esta Distinción tendrá el carácter de servir de estímulo al premiado y de ejemplo a las nuevas generaciones. La Distinción se simboliza por medio de la entrega de una Medalla Recordatoria y un Diploma.

c) Distinción José Tomás Urmeneta

Esta distinción tiene por objeto realzar los méritos de aquellas empresas, instituciones, faenas o grupos técnicos de trabajo, que habiendo desarrollado una labor significativa o materializado un proyecto con especial relevancia para la minería chilena, logren en definitiva, un real aporte en los campos de investigación, docencia, desarrollo tecnológico, operativo, preservación del medio ambiente o de gestión empresarial. La Distinción se simboliza por medio de un Galvano y un Diploma.

Artículo 77°

Para el otorgamiento de cada una de las Distinciones establecidas en el Artículo 76° del presente Reglamento, el Directorio dictará un Reglamento Especial, con los procedimientos y requisitos.

Por acuerdo unánime del Directorio y a propuesta fundada de al menos tres Directores, podrán establecerse nuevos premios anuales que, en general, perseguirán el propósito de estimular y/o premiar los méritos de sus miembros distinguidos.

Artículo 78°

El Instituto ha instituido los premios “Juan Brûgen”, “Ignacio Domeyko”, “Carlos Lambert” y “Francisco San Román”, destinados a honrar la memoria de estos ilustres forjadores de la minería nacional y a servir de estímulo a los estudiantes de Ingeniería Civil de Minas de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, La Serena y Atacama, respectivamente. Los premios “Juan Brûgen” e “Ignacio Domeyko” fueron instituidos en los años 1942 y 1960, respectivamente. Los premios Carlos Lambert y Francisco San Román fueron instituidos el año 1993 y 1994, respectivamente.

Estos premios se simbolizan por un diploma y un objeto simbólico artístico.

Para el otorgamiento de cada uno de estos Premios, el Directorio dictará un Reglamento Especial con el procedimiento y requisitos para la asignación.



TITULO X

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 79°

Los Miembros Activos, Honorarios y Asociados a que se refieren los Artículos 56° y 57° de los Estatutos, deberán encontrarse al día en el pago anual de sus cuotas, de conformidad con el Reglamento.

TITULO XI

De la Disolucion del Instituto

Artículo 80°

Los Miembros Activos, Honorarios y Asociados a que se refiere el Artículo 58° de los Estatutos, deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas, de conformidad con el Reglamento.

TITULO XII

Disposiciones Generales

Artículo 81°

Cualquier modificación al presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Junta General de Miembros, previa propuesta del Directorio.





**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL
INSTITUTO DE INGENIEROS
DE MINAS DE CHILE**





REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE

Artículo 1º

Las elecciones de Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio y Directores del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, en adelante el Instituto, se regirán por las disposiciones de sus Estatutos y del presente Reglamento.

Artículo 2º

Habrá elección ordinaria cada dos años, en el mes de diciembre y en ellas se elegirá el Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio y Directores del Instituto.

El proceso de elecciones se llevará a cabo en elección directa, personal y secreta efectuada a través de un sistema electrónico, la que se llevará a cabo en el sitio web especialmente desarrollado para este efecto.

Artículo 3º

La convocatoria a elección se hará a través de los medios de difusión vigentes del Instituto (página web, correo electrónico u otros) y mediante publicaciones en un diario de alta circulación a nivel nacional, a través de un aviso publicado en tres días distintos, haciéndose la primera publicación a lo menos con 20 días de anticipación a la fecha de inicio de la votación y las restantes, dentro de los quince días que preceden al acto eleccionario. En la primera publicación se indicará, además, el plazo para inscribir las candidaturas.

La convocatoria a elección ordinaria se hará por el Presidente del Directorio y en ella se fijará el día hábil del mes en que se procederá a la votación. El horario para la votación electrónica será continuado desde las 10:00 AM horas hasta las 18:00 PM.

Artículo 4º

Tendrán derecho a sufragio los Miembros inscritos en el Registro del Instituto que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, hasta siete días antes de la votación, así como aquellos que, en conformidad a lo dispuesto en los Estatutos del Instituto, estén liberados permanentemente de su pago, en adelante los “electores”. Se entenderá estar al día en el pago de las cuotas cuando el socio tenga cancelado hasta el segundo trimestre inclusive del año en que se efectúe la elección de que se trate.

En la fecha establecida en el calendario de elecciones definido por el Directorio, la Secretaría del Instituto enviará una comunicación a todos los socios que se encuentren al día, liberados permanentemente o que estén atrasados en no más de un año en el pago de sus cuotas sociales, indicándoles el estado de pago de sus correspondientes cuotas.



Aquellos socios que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas, podrán pagarlas en la caja del Instituto o por las vías habituales, hasta siete días antes de la votación ya sea en efectivo, tarjeta de débito, tarjeta de crédito o transferencia electrónica verificada.

No tendrán derecho a voto aquellos socios que estén transitoriamente liberados del pago de sus cuotas, como tampoco podrán ser candidatos o patrocinar listas de candidatos.

El Registro del Instituto, para los efectos del ejercicio del derecho a sufragio, se cerrará impostergablemente el 1° de julio del año de la elección. Quienes sean aceptados como socios con posterioridad, no podrán participar en el acto eleccionario.

Artículo 5°

Sólo serán computados los votos que se emitan en favor de los Miembros que figuren en las listas de candidatos inscritos conforme a este Reglamento y los Estatutos del Instituto.

Artículo 6°

Para postular a los cargos se requerirá, además de cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos, que las candidaturas a Presidente, Vicepresidente y Directores sean presentadas a la Secretaría de la Corporación, con la firma de a lo menos diez miembros con derecho a voto, en la fecha indicada en el calendario de elecciones definido por el Directorio. Las listas podrán incluir candidatos para Presidente y Vicepresidente y, como máximo, el número de directores que corresponde elegir. Sólo podrán ser candidatos a Presidente o Vicepresidente los Miembros Activos y Honorarios que

originalmente fueran Miembros Activos, quienes, además, posean una antigüedad mínima de 15 años como profesionales de las carreras de ingeniería civil de minas o metalurgistas de la línea extractiva.

Los antecedentes básicos deberán incluir además del nombre completo del candidato, su(s) título(s) profesionales y universidad en la que se tituló, año de titulación y año de ingreso al Instituto y actividades laborales y gremiales principales.

Los candidatos podrán acompañar, adicional y optativamente, un programa que describa los objetivos principales de la lista, con una extensión no mayor de una carilla tamaño carta. Esta información será publicada en la página web del Instituto.

A la fecha de presentación de las listas de los candidatos que postulen, éstos deberán ser socios con más de seis meses de antigüedad y sus cuotas sociales deberán encontrarse pagadas al día.

Un candidato no podrá postular a un mismo cargo en más de una lista, ni tampoco ser patrocinador de su propia lista.

Artículo 7°

La Comisión de Elecciones procederá a eliminar de las listas a aquellos candidatos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes no fueren socios del Instituto.
- b) Aquellos que, a la fecha de presentación de las listas respectivas, no se encuentren con sus cuotas pagadas hasta el segundo semestre inclusive del año en que se efectúe la elección.
- c) Aquellos que, a la fecha de presentación de las listas respectivas, no hayan cumplido el requisito de ser socios con más de seis meses de antigüedad.



- d) Aquellos socios que hubieren sido afectados por la imposición de una medida disciplinaria por parte del Instituto, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de iniciación de la elección de que se trate.

Artículo 8°

Para votar electrónicamente, los Miembros deberán tener acceso a un computador o teléfono con internet que le permita acceder a la aplicación que recibirá los votos e identificar al votante. Para asegurar la identificación del Miembro votante, la aplicación solicitará un teléfono celular para enviar la clave secreta que validará el voto electrónico.

Para facilitar el proceso, los Miembros podrán inscribirse previamente en los sitios del Instituto, habilitados para dicho efecto, ingresando su dirección de correo electrónico, su rol único tributario y su número de celular. Dicha inscripción podrá realizarse hasta siete días antes del plazo fijado para votar.

Artículo 9°

El resultado de la votación lo recibirá la Comisión de Elecciones, compuesta en la forma establecida en los Estatutos.

La votación electrónica se recibirá en un sitio Web especialmente habilitado para el efecto, el que recepcionará automáticamente la votación efectuada vía Internet. El Servidor se encontrará en una oficina externa al Instituto, de propiedad de la empresa que entrega este servicio, designada por el Directorio y su funcionamiento será certificado por la Comisión de Elecciones. Existirán, además, uno

o más equipos instalados en las dependencias Instituto, a fin de facilitar el proceso de votación de los Miembros.

Artículo 10

El resultado del escrutinio de los votos emitidos, se efectuará en la Sede Central del Instituto en Santiago, bajo la supervisión de la Comisión de Elecciones.

Cada lista podrá designar hasta dos apoderados para que la represente durante el proceso de votación y en el acto de entrega del escrutinio.

Artículo 11

Se podrá reclamar ante la Comisión de Elecciones cualquier vicio que pueda haber influido en los resultados de la elección, desde el primer día de la misma y hasta dentro de los 5 días hábiles siguientes al último día de la votación. El reclamo deberá ser escrito y fundado.

Artículo 12

Dentro de los diez días siguientes al último día de la votación, según las Actas levantadas por la Comisión de Elecciones, el Directorio conocerá y resolverá los reclamos deducidos de acuerdo al artículo anterior y proclamará elegidos a los candidatos que lo hubieren sido, conforme a lo establecido en los Estatutos.



Artículo 13

La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento y la aclaración de cualquier duda a que diere lugar su aplicación, serán de la competencia exclusiva de la Comisión de Elecciones.







**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE LAS DISTINCIONES ANUALES QUE OTORGA
EL INSTITUTO DE INGENIEROS
DE MINAS DE CHILE**





REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES ANUALES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE

(Aprobado en Sesión N° 1.386 del 08.09.1997, con modificaciones sugeridas por la Comisión Informante 1999, que fueron aceptadas y acordadas en Sesión de Directorio N° 1424 del 25.10.99)

TITULO I De las Distinciones y Requisitos

Artículo 1°

Las distinciones y los requisitos para las postulaciones a cada uno de los premios establecidos por el Instituto de Ingenieros de Minas de Chile serán las siguientes:

- a) **Medalla al Mérito.**
Establecida el año 1944, tiene por objeto distinguir méritos de personas que actúan o que hayan actuado en la minería, en la enseñanza minera y en investigaciones de índole minera. Podrá otorgarse por una sola vez al ingeniero chileno u otra persona chilena o extranjera que, a juicio del Directorio Ampliado, se haya hecho acreedor a la distinción por los servicios prestados al país, a la profesión de ingeniero o al Instituto.

Los ingenieros, para ser elegidos para esta distinción, deberán haber ejercido la profesión al menos durante 25 años, contados desde su egreso de la Universidad.

b) **Profesional Distinguido.**

Esta distinción, instituida en el año 1990, será asignada al profesional chileno, miembro del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, que se hubiere destacado por haber desarrollado una importante actividad relacionada con la minería, ya sea en el campo público o privado, durante cualquiera de los tres años calendarios inmediatamente anteriores a aquel en que se otorga la distinción.

Este premio es compatible con la Medalla al Mérito, y puede ser otorgado más de una vez a un mismo profesional.

c) **Distinción José Tomás Urmeneta.**

Establecida el año 1960, tiene por objeto realzar los méritos de aquellas empresas, instituciones, faenas o grupos técnicos de trabajo que, habiendo desarrollado una labor significativa o materializado un proyecto con especial relevancia para la minería chilena, logren en definitiva un real aporte en el campo de la investigación, docencia, desarrollo tecnológico, operativo, preservación del medio ambiente y/o de gestión empresarial.



TITULO II

De la Comisión Informante

Artículo 2º

El Directorio del IIMCH designará una Comisión Informante cuya misión fundamental será la búsqueda y presentación de los candidatos para el otorgamiento de todas las distinciones anuales establecidas.

Esta Comisión estará integrada por tres miembros que hayan sido distinguidos con la Medalla al Mérito, tres ex-Presidentes del IIMCH y un miembro del Directorio en ejercicio.

Todos ellos serán designados cada dos años, durante la Sesión Constitutiva de cada nuevo Directorio que asuma su periodo.

La Comisión, que tendrá el carácter de Tribunal Superior, una vez constituida procederá a elegir de entre ellos un Presidente y un Secretario que durarán en sus funciones los mismos dos años. Será responsabilidad de esta Comisión promover entre los socios del Instituto la búsqueda de los mejores candidatos a las distinciones que se otorgarán.

Sin embargo, los Miembros de la Comisión no podrán presentar candidatos, sea en forma individual o colectiva, con el objeto de no comprometer su imparcialidad. Esta prohibición quedará sin efecto sólo si se presentare la situación prevista en el inciso final del Artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 3º

Por invitación, mediante Circular que enviará la Secretaría del Instituto, los miembros Activos y Honorarios podrán proponer directamente a la Comisión Informante a través de su Secretario, por escrito y en cualquier tiempo, postulantes a cada una de las distinciones, fundamentando y destacando los antecedentes que a su juicio ameritan el otorgamiento de la distinción a la que se postula. La Comisión se reunirá periódicamente, por citación de su Presidente, para analizar las postulaciones recibidas y estudiar los perfiles de los precandidatos desde el punto de vista técnico y ético con relación a su actividad laboral. Estas reuniones y sus debates, tendrán el carácter de secretas.

La Comisión Informante podrá pedir mayores antecedentes, tanto a quien haya hecho la presentación, como a otras fuentes que estime convenientes, de tal modo que la nómina que se presentará al Directorio del Instituto, indicada en el Artículo 4º inciso primero de este reglamento, permita a aquél, formarse un concepto claro de los méritos de cada postulante.

La Comisión tendrá amplias atribuciones para no considerar, basada en razones de su exclusivo juicio y responsabilidad, ciertas postulaciones presentadas por los Socios. Sin embargo, si la Comisión es requerida para que argumente las causales del rechazo, deberá hacerlo.

Serán considerados también por la Comisión, por derecho propio y por una sola vez en forma automática, aquellas personas, empresas, instituciones, faenas o grupos técnicos de trabajo que en el año inmediatamente anterior, habiendo integrado la nómina de los postulantes que la Comisión presentó al Directorio, no obtuvieron el premio al cual postularon.



TITULO III

Del Procedimiento

Artículo 4º

El 15 de Agosto de cada año, la Comisión presentará al Directorio del Instituto una nómina con el nombre de los candidatos propuestos para cada una de las tres distinciones que serán sometidos a votación por parte de los integrantes del Directorio Ampliado, en la Sesión Especial a que se refiere el Artículo 6º inciso segundo de este Reglamento. En ella, algún miembro de esta Comisión dará lectura, en una versión estandarizada y normalizada, a los méritos de cada uno de los postulantes.

Esta nómina contendrá el número de postulantes que, para cada caso, se señala a continuación:

- a) **Medalla al Mérito.** Propondrá una nómina de no menos de tres (3) ni más de cinco (5) nombres para optar a la distinción, nómina que preparará sin preferencias, en orden estrictamente alfabético del primer apellido.
- b) **Profesional Distinguido.** Propondrá como máximo una terna para optar a la distinción, nómina que será preparada en forma similar a lo establecido en la letra a) del presente Artículo.
- c) **Distinción José Tomás Urmeneta.** Esta distinción se asignará, en lo posible, un año a una empresa o institución y al año siguiente a un grupo técnico. En ambos casos, la Comisión Informante propondrá un mínimo de dos y un máximo de tres postulaciones, nómina que será preparada en forma similar a lo establecido en la letra a) del presente Artículo.

Sólo en el caso que no se hubiera recibido el número mínimo de postulaciones establecidas para cada premio, la Comisión Informante

podrá proponer nombres, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 1º.

Artículo 5º

Para cualesquiera de las distinciones indicados en el Artículo 4º, la Comisión Informante tiene la atribución de no recomendar candidatos un cierto año, lo cual deberá ser informado y argumentado por escrito al Presidente del IIMCH. No obstante, esta decisión podrá ser revisada y modificada por acuerdo del Directorio.

TITULO IV Del Jurado y la Votación

Artículo 6º

El Jurado para el otorgamiento de las distinciones anuales definidas en el presente Reglamento, estará conformado por todos los miembros del Directorio en ejercicio, por los ex-Presidentes del IIMCH y por tres Presidentes de Núcleos Regionales que serán designados, en cada oportunidad, por el Directorio. Este jurado se definirá como Directorio Ampliado.

Con el único objetivo de proceder a la elección de los candidatos propuestos para las diferentes distinciones establecidas, el Directorio Ampliado será citado, a lo menos con 15 días de anticipación, a una Sesión Especial, citación que se hará extensiva a los integrantes de la Comisión Informante. Esta sesión especial deberá realizarse, a más tardar, el 30 de septiembre de cada año.



Para el sólo efecto que se señala en el párrafo precedente, y sin que por esta razón conformen el Directorio Ampliado, los Miembros Activos u Honorarios que integren la Comisión Informante y se encuentren presentes en esta sesión especial, tendrán derecho a participar en ella, con voz y voto.

Esta sesión especial la presidirá y actuará como secretario, el Presidente y el Secretario del Instituto, respectivamente, o quienes reglamentariamente los reemplacen.

Artículo 7°

La Secretaría del Instituto enviará los antecedentes recibidos de la Comisión Informante a cada miembro del Directorio Ampliado, conjuntamente con la citación a la sesión especial a que se refiere el Artículo 6°, inciso segundo. Además, mantendrá un archivo especial con todos los antecedentes que le haga llegar cada año, la Comisión Informante.

Artículo 8°

El quórum para celebrar la sesión especial será la mitad más uno de los miembros del Directorio Ampliado que hayan sido citados. No se considerará para establecer el quórum a los miembros que, habiendo sido citados, hayan excusado su inasistencia.

Artículo 9°

La votación para cada una de las distinciones se efectuará de la siguiente forma:

- a) **Medalla al Mérito:** En caso de haber más de tres candidatos propuestos, cada miembro del jurado deberá votar, en una primera instancia, sólo por tres candidatos diferentes de entre los propuestos por la Comisión Informante. Esta votación tendrá por objeto definir las tres más altas mayorías. Si hubiere empate en el tercer lugar, se incluirá a ambos en la segunda votación.

En la segunda votación, cada miembro del jurado votará sólo por un candidato y podrá ser elegido aquel que obtenga el 50% más uno de los votos válidamente emitidos, en el caso de tratarse de un ingeniero chileno, o el 75 % mínimo, en el caso de tratarse de algunas de las otras personas indicadas en el Artículo 1° letra a) del presente reglamento.

Si ninguno de los candidatos alcanzare las mayorías antes indicadas, se procederá a una tercera votación entre las dos más altas mayorías, y resultará electo quien obtenga, en su caso, los porcentajes de votos señalados en el párrafo precedente.

En el caso que en la tercera votación hubiere empate entre dos ingenieros chilenos, o no se alcanzare la votación mínima del 75%, tratándose de otros candidatos, definirá el voto de quien preside la sesión.

- b) **Profesional Distinguido:** En el caso que la Comisión Informante hubiese presentado una terna, cada miembro del jurado, en una primera votación, tendrá derecho a votar por dos candidatos diferentes de entre los propuestos. Las dos primeras mayorías pasarán a la votación siguiente.



En caso de producirse uno o más empates para definir el segundo lugar, se procederá a una segunda votación, similar a la primera. En caso de persistir un empate, decidirá el voto de quien preside la sesión

Definidas las dos primeras mayorías, se procederá a la votación final, resultando elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. En caso de haber un empate, se procederá a una nueva votación. Si el empate persiste, definirá el voto de quien preside la sesión.

- c) **Distinción José Tomás Urmeneta:** Se procederá de la misma forma que lo establecido para el Profesional Distinguido.

Artículo 10°

En todas las votaciones clasificatorias previas, descritas en el Artículo 9°, las abstenciones y los votos nulos no serán computados.

En las votaciones finales para elegir a los ganadores de las distinciones, las abstenciones y los votos nulos serán considerados para los efectos de determinar los porcentajes que en cada caso se han señalado.

Artículo 11°

Se levantará un Acta de la Sesión Especial en la que se otorguen las distinciones, en la cual no se dejará constancia de los nombres de los postulantes ni de los resultados de las sucesivas votaciones. Sólo se consignará el nombre de los agradecidos. En caso de no haberse conferido alguna de las distinciones, se dejará constancia de este hecho.

TITULO V

De las Premiaciones

Artículo 12º

Todas las distinciones serán entregadas por el Presidente del Instituto o por quien reglamentariamente lo reemplace, durante una ceremonia especial que tendrá lugar durante el desarrollo de la Convención Anual del Instituto. En caso que alguno de los premiados no pueda asistir a dicha Convención, la distinción le será entregada en otra ocasión que se considere apropiada para tal efecto, dentro del año calendario en que aquella fue otorgada.

Artículo 13º

El Presidente del Instituto o quien él designe, destacará los méritos de los agraciados para hacerse acreedor a la distinción que el Instituto otorga.

Artículo 14º

Las distinciones otorgadas se testimoniarán con la entrega de:

- a) **Medalla al Mérito:** Medalla, Galvano y Diploma alusivo.
- b) **Profesional Distinguido:** Medalla y Diploma alusivo.
- c) **Distinción José Tomas Urmeneta:** Galvano y Diploma alusivo.



REGLAMENTO OTORGAMIENTO PREMIOS UNIVERSIDADES

I

M





REGLAMENTO OTORGAMIENTO PREMIOS UNIVERSIDADES

**JUAN BRÜGGEN, IGNACIO DOMEYKO, CARLOS LAMBERT,
FRANCISCO SAN ROMÁN, AUGUSTO BRUNA, FEDERICO
SCOTTO, LUCIEN COUDURIER**

Para el otorgamiento de los premios a que se refiere el artículo 78° del Reglamento del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, como también el premio “Augusto Bruna”, instituido en 1996, rige el siguiente “REGLAMENTO ESPECIAL”, aprobado en Sesión Ordinaria de Directorio N° 1.406, que contiene los procedimientos y requisitos para su asignación.

Este Reglamento Especial se ha modificado para regularizar la incorporación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con el Premio Federico Scotto y con la Universidad de Concepción, con el Premio Lucien Coudurier.

- 1.** Los Premios señalados en el primer párrafo se concederán a los alumnos más sobresalientes de la carrera de Ingeniería Civil de Minas, o título equivalente, que impartan las Universidades de Chile, de Santiago de Chile, Católica de Chile, de Concepción, de La Serena, de Atacama y de Antofagasta, respectivamente.
- 2.** Cada uno de estos premios se simbolizará mediante la entrega de un galvano recordatorio, de un diploma o de cualquier otro

objeto o símbolo que cumpla con el propósito señalado, que determine el Directorio del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile.

3. En el mes de Marzo de cada año, el Presidente del Instituto de Ingenieros de Minas solicitará a cada uno de los Directores de los Departamentos de Minas de cada Universidad los antecedentes indicados en el punto 5.- de este Reglamento Especial, de los tres alumnos más destacados que hayan dado término al 90% del período de estudios de la carrera en el transcurso de los últimos 12 meses.
4. Recibidos los antecedentes señalados en el punto anterior, la Comisión de Enseñanza los analizará y, a más tardar, durante el transcurso del mes de Abril informará al Directorio, quien decidirá sobre el otorgamiento de las distinciones.
5. Los antecedentes en que se basará la Comisión de Enseñanza para su análisis y posterior informe al Directorio, se refieren a:
 - 5.1 **Aplicación:** Se apreciará por el promedio ponderado de las notas finales obtenidas en los cursos aprobados hasta la fecha. El resultado se multiplicará por el coeficiente 6.
 - 5.2 **Carácter:** Los alumnos que hayan cumplido el 75% del período de estudios de la carrera, apreciarán el carácter de los tres alumnos que seleccione el Director, atendiendo especialmente al compañerismo, espíritu de sacrificio y condiciones personales demostradas por los estudiantes seleccionados en sus diversas actividades. Estas cualidades se calificarán con una nota, mínima de 1 y máxima de 5, la que se multiplicará por el coeficiente 5.



- 5.3 Aptitud Profesional:** El Director del Departamento de Minas apreciará, por medio de una nota, de 1 a 5, la capacidad, el interés por la profesión, la dedicación al trabajo, etc., que los seleccionados hayan demostrado en sus visitas a faenas y, en lo posible, en su desempeño en las prácticas de vacaciones. Esta nota se multiplicará por el coeficiente 4.
- 6.** Concedido el Premio, el Directorio del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile comunicará este hecho al estudiante favorecido y al Director del Departamento de Minas de la Universidad correspondiente.
- 7.** El Premio será entregado en ceremonia especial, con asistencia del Presidente y/o Directores del Instituto, que se procurará coincida con alguna otra ocasión solemne. En ciudades distintas de Santiago, será coordinada por el Presidente del Núcleo Regional que corresponda a la sede de la Universidad respectiva y en Santiago, será la propia Comisión de Enseñanza quien coordinará y determinará la ocasión en que se hará su entrega.

